

EL DERECHO,

PERIÓDICO REPUBLICANO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Salamanca: 10 reales trimestre.
el resto de la Península: 12 reales id.

SE PUBLICA

EN SALAMANCA LOS DIAS 8, 15, 22 Y 29 DE CADA MES.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle del Jesus, núm. 12.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

Correspondiendo **EL DERECHO** á la honorable acogida que desde su aparicion ha merecido del público, se propone reducir sucesivamente cuantas reformas sean compatibles con sus condiciones editoriales. Al efecto y en consecuencia inmediata de nuestra gratitud, principiaremos desde hoy la publicacion del proyecto de Constitucion presentado á las Cortes, en forma á propósito para que pueda encuadernarse, á que seguirán interrupcion y en la propia forma de los debates que sobre tan importante materia han de tener lugar en Asamblea Constituyente; proporcionando así á nuestros lectores la facilidad de conservar estos interesantes antecedentes sin sacrificio de ningun género.

Desde el próximo mes de Mayo, en vez de cuatro veces, como ahora viene publicándose, saldrá á luz **EL DERECHO** tres veces al mes, en los dias 5, 10, 15, 25 y 30, sin introducir por esto variacion alguna en el precio de suscripcion ni en las condiciones editoriales. Los ayuntamientos, demás corporaciones y particulares que se suscriban á los números por dos trimestres, tendrán derecho á recibir gratis por medio del periódico las consultas que tengan á bien dirigir á la Redaccion sobre asuntos administrativos.

NOTA. Los artículos siguientes fueron escritos en contestacion á los que aparecieron en *La Provincia* los dias 2, 5, 9, 12 y 16 de Julio de 1863, sin firma alguna, pero que luego se descubrió pertenecer á D. Domingo Doncel. *La Provincia* cesó, en contestacion precedente no pudo ver la luz pública. Hoy los publicamos por la oportunidad que tienen. El tiempo se ha encargado de dar la justicia á su autor. No hay ya persona en Salamanca que viendo la estatua de Fr. Luis de Leon no se lamenta de su encierro en aquel callejon sin salida.

MÁS SOBRE EL MONUMENTO DE FR. LUIS DE LEON.

1.

Una vez planteada la cuestion del emplazamiento, ya sabíamos que ciertas personas se habian de revolver airadas contra quien tuviera el atrevimiento de sustentar opiniones contrarias á las suyas, y que al *Patio de Escuelas* le habian de salir defensores mas ó menos officiosos. No nos causan,

pues, sorpresa, ni los artículos que en defensa de tan mala causa han parecido en la Provincia, ni la agitacion que se ha promovido en ciertas regiones con motivo de tan desdichado asunto. Lo que nos sorprende y apura es el ver que se desfigure y desnaturalice la verdad de los hechos, aduciendo datos conocidamente erróneos y arguyendo con sofismas verdaderamente vituperables. Algun gracioso ha dicho estos dias, al ver la gritería que se levantaba por todos los puntos del horizonte; «está visto que ni aun despues de muerto han de dejar descansar al pobre Fr. Luis de Leon. En vida le encerraron en un calabozo y ahora pretenden encerrar á su estatua en un callejon sin salida. Si será que todavia vaga por ciertos claustros el espíritu de Leon de Castro?»

Tentaciones se nos han pasado de dar crédito á la observacion del gracioso; pero una idea vino rápidamente á consolarnos. Fr. Luis en vida supo librarse de la red que le habia tegido la emulacion; Fr. Luis en estatua ¿no sabrá tambien librarse de ese callejon donde sus apasionados tratan de sepultarle? Tengamos fé, y esperemos que para honra de nuestras artes no lograrán sus apasionados de hoy mas que lograron sus émulos de ayer.

Un suscriptor dice que es el articulista que aboga por el *Patio de Escuelas*, patio á quien ahora pomposamente se da en llamar Plazuela. Las cultas formas de esos artículos denuncian la mano de un literato; y el público, malicioso de suyo, se empeña en ver mas que al literato y al suscriptor, al empleado que obedece á una consigna. ¡Lástima grande que tan modesto suscriptor, tan culto literato y tan celoso funcionario emplee sus buenas dotes en la defensa de causa tan desgraciada y perdida!

No vamos á contestarle ¿Para qué si la causa está ya juzgada, si el público ha pronunciado ya sobre ella su veredicto, y si cualesquiera que sean las elucubraciones de los literatos defensores del callejon, las elevadas corporaciones que han de ilustrar este asunto no se han de dejar sorprender por argucias ni habilidades periodísticas? Únicamente queremos deshacer errores; y lo queremos porque no está bien visto que en polémicas nobles y dignas se dejen pasar sin correctivo tanto y tanto sofisma, tanto y tanto dato falso como se han acumulado en la presente.

Principia el modesto suscriptor diciendo: «Notamos con estrañeza que de algun tiempo á esta parte se trata de prevenir y estraviar la opinion pública en Salamanca y en la Corte acerca del sitio en que debe colocarse la estatua de Fr. Luis de Leon.»

Tiene razon el articulista. Hay empeño en ciertas personas, pocas en número por fortuna, por estraviar la opinion pública,

que se ha pronunciado abiertamente contra el *Patio de Escuelas*; pero todos los esfuerzos de esas contadas personas se estrellan en la sensatez y buen juicio del público. El mismo articulista nos proporciona á renglon seguido la prueba de que se quiere estraviar la opinion pública.

La Real orden de 23 de Abril de 1866 nos dice que se dictó, «de acuerdo con el sabio dictámen de la Comision mista de dos Señores académicos de cada una de las tres Reales Academias y de otros personages de la Corte, y oida antes la opinion unanime de la Junta de Salamanca, que espuso las muchas razones que abogaban á favor de la plazuela de Escuelas, como el punto mas á propósito para el objeto; porque es de advertir que en esa Junta de Salamanca á que aludimos, si bien opinó alguno que el monumento se colocase dentro del patio ó claustro principal, para que estuviese enfrente de la cátedra en que el Maestro Leon esplicaba, acordóse por último, despues de muy amplias y maduras discusiones, que era sitio mas propio y digno la plazuela, por lo mismo que el monumento habia de ser público.»

El párrafo transcrito, repetimos, es la prueba mejor de que se quiere por ciertas personas estraviar la opinion pública: todo él es un tegido de errores é inesactitudes. No es cierto que en la Comision mista tomaran parte ademas de los Señores Académicos otros personages de la Corte: no es cierto que aquella Comision emitiera su sabio dictámen favorable al patio de Escuelas: no es cierto que diera su opinion unanime en el mismo sentido la Junta de Salamanca; y no es cierto por fin que en esa Junta habia alguno que opinaba por que el monumento se colocase dentro del claustro de la Universidad. Nuestras noticias desmienten todos estos hechos. Sabemos que la comision de Madrid no llegó á emitir dictámen, y que en vista de la poca entidad de los fondos recaudados (que entonces no pasaban de ocho mil duros) aconsejó la construccion del sepulcro, abandonando á ulteriores resultados la ereccion del monumento cívico, sobre el cual aseveró siempre que su emplazamiento estaba subordinado á las proporciones que se diera á la estatua. Tampoco ha existido el unanime informe que se supone en la Junta de Salamanca: esta Junta hizo suyo el dictámen del Sr. Arquitecto provincial, que aunque inclinado por la plazuela de Anaya, dejaba con mucha cordura la cuestion para resolucion superior: alguno sin embargo, consiguió que sus opiniones particulares figuraran junto á la neutralidad de la Junta, pero sin que la Junta las hiciera suyas en ninguna manera.

Véase cuan mal han informado al articulista, lo cual no es estraño hasta cierto

punto, puesto que ya tiene buen cuidado de afirmarnos que vive *alejado de las regiones oficiales*. Lo sensible es que, viviendo tan alejado de las regiones oficiales y contando con datos tan erróneos, se haya lanzado á escribir para el público. Seguros estamos, que á informarse mejor, no hubiera incurrido en tanto dislate.

¿Es cierto que la Comision del Monumento á Fr. Luis de Leon acordó en una de sus últimas sesiones invitar para el acto de inauguracion al Ministro de Fomento y al Director general de Instruccion pública, como jefes de la enseñanza, en que tanto se distinguió el insigne Agustino?

¿Es verdad que, en las comunicaciones que en virtud de este acuerdo se pasaron al Ministro y al Director, solo se les dice que el 25 del corriente Abril se ha de verificar la inauguracion?

Si esto último es exacto, creemos que no se ha cumplido por los encargados de la ejecucion el acuerdo citado. Anunciar el acto no es invitar para la asistencia á su celebracion.

Esperamos que, si las cosas han pasado tal como se nos indica, y puesto que aun hay tiempo para ello, se remedie la omision.

Mucho gusto tendríamos en ver entre los concurrentes á la solemne ceremonia al Sr. Ruiz Torilla y al Sr. Madrazo, cuya presencia contribuiría sin duda á hacer mas notable y á dar mayor significacion al acto.

Sr. Director del periódico EL DERECHO.

Muy Sr. mio: tengo el gusto de incluirle adjunto un programa de los festejos con que se ha de solemnizar la inauguracion

GACETILLAS.

ED. E. P. En la tarde del martes fué conducido á su última morada el cadáver de nuestro particular amigo D. Sergio Herrero, tercer Alcalde de esta Ciudad y Teniente de la cuarta compañía de Voluntarios de la Libertad.

Sus bellísimas dotes de carácter y su constancia como liberal sincero, le conquistaron las simpatías de la poblacion, que en masa acudió á acom-

pañar sus restos mortales, manifestando el dolor que semejante pérdida inspirara á todo buen ciudadano.

La desconsolada familia del finado, á la cual acompañamos de todas veras en su justo dolor, ha recibido en esta ocasion la mas cumplida prueba del aprecio que en Salamanca se habia captado el popular y simpático Alcalde.

Sirva esto de lenitivo á su sentimiento.

del Monumento de Fr. Luis de Leon, por si cree V. conveniente darlo á la publicidad en su apreciable periódico.

Soy de V. con la mayor consideracion su atento y S. S. Q. B. S. M., *Modesto Falcon*.
—Salamanca y Abril 5 de 1869.

PROGRAMA

DE LAS FIESTAS CON QUE SE HA DE INAUGURAR EL MONUMENTO DE FR. LUIS DE LEON.

Las fiestas durarán tres días, en la forma siguiente:

Día 25 de Abril.

Á las doce de la mañana se reunirá y formará la comitiva en el Paraninfo de la Universidad, y marchará en orden, precedida de los porteros y maceros de las diferentes Corporaciones, al lugar en que se ha emplazado el Monumento, que es la plazuela de Escuelas menores. Allí ocuparán las Autoridades el lugar destinado á la Presidencia, tomando asiento las Comisiones cerca de la mesa presidencial.

Se dará principio al acto ejecutando la Banda de música de la Casa-hospicio de esta Ciudad, la marcha fúnebre espresamente compuesta para el Album de Fr. Luis de Leon por F. de la Riva, marqués de Villa-Alcázar.

A continuacion se leerá por el Secretario de la Comision D. Modesto Falcon, la Memoria histórica de los trámites que ha recorrido el asunto; é inmediatamente la Autoridad que presida, acompañada de los Vocales de la Comision, puesta de pié toda la concurrencia, se adelantará hasta el Monumento y descubrirá la estatua de Fr. Luis de Leon.

Entre tanto se cantará un Himno á voces solas, letra del Sr. D. Manuel Villar y Macías, compuesto tambien para el mismo objeto por dicho Sr. F. de la Riva.

El Sr. Presidente regresará á su asiento y pronunciará un discurso alusivo al acto, que juntamente con la Memoria histórica se repartirá impreso á los concurrentes.

Por la noche se iluminarán con vistosas decoraciones los edificios de la Universidad, Casino, Escuela de San Eloy, Juzgado de 1.ª instancia, Colegio de Abogados y otros varios, teniendo lugar en el Casino un gran baile de sociedad y la inauguracion de su biblioteca.

El Excmo. Prelado de la Diócesis, la Excma. Diputacion provincial, el Casino, el Colegio de Abogados y otras Corporaciones, repartirán abundantes limosnas á los pobres.

Día 26.

A las once de la mañana y con asistencia de las mismas Autoridades y Corporaciones invitadas, se celebrarán en la Santa Basilica Catedral solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del ilustre Agustino. La oracion ha sido escrita por el religioso de la misma Orden Fr. Miguel Coll.

Terminado el oficio, la comitiva se trasladará procesionalmente á la capilla de San Gerónimo de la Universidad, donde previo el canto del responsorio de costumbre, se dará solemne depósito á los restos de Fr. Luis de Leon, en el sepulcro de mármol que al efecto se le ha construido.

Por la noche se repetirán las iluminaciones del día anterior.

Día 27.

La Universidad, con asistencia de los mismos convidados, celebrará en el Paraninfo un acto académico. Abrirá dicho acto la Banda de música del Hospicio, repitiendo la marcha fúnebre del día 25.

Inmediatamente leerá su discurso el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias, al que contestará el Doctor D. Modesto Falcon.

Y dada lectura á varias poesias del Album dedicado al maestro Fr. Luis de Leon, se repartirán entre los convidados ejemplares impresos de dicho libro y de los discursos académicos.

El acto terminará con el Himno del día 25 que repetirá el Orfeon.

Se repetirán por la noche las iluminaciones de los días anteriores, y en el Casino tendrá lugar un gran concierto.

A todos estos actos asistirán piquetes de Voluntarios de la libertad, encargados de mantener el orden y auxiliar á las Comisiones destinadas á recibir á los convidados.

CHOCOLATES.

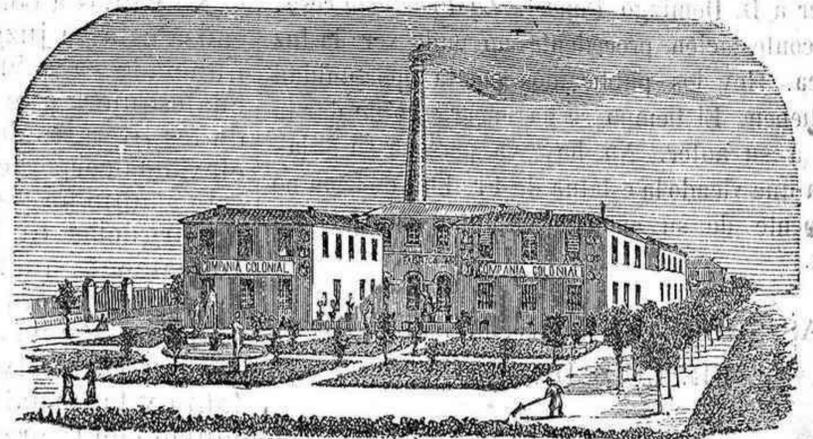
FÁBRICA-MODELO

DE LA

COMPAÑÍA COLONIAL.

14 AÑOS DE EXISTENCIA.

ONCE MEDALLAS DE PREMIO.



VISTA DE LA FÁBRICA MODELO.

CAFÉS, TÉS, TAPIOCA

DE TODAS CLASES.

DEPÓSITO GENERAL, CALLE MAYOR, — 18 Y 20, MADRID.

SUCURSAL: MONTERA, 8.

Pedir prospecto

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA Y HERMANO, RUA, 25.

SECCION DE ANUNCIOS.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, AUSTRIA, BÉLGICA Y RUSIA.

El Rob Boyveau Laffecteur es el único autorizado y garantizado legítimo por la firma del doctor Gereau de Saint-Gervais. De una digestion fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, los empeines, los abscesos, los cánceres, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc.

Este remedo es un específico para las enfermedades contagiosas, nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como poderoso depurativo destruye los accidentes ocasionados por el mercurio y ayuda á la naturaleza á desembarazarse de él, así como del yodo cuando se ha tomado con exceso.

Depósito general en España: Sres. Isidro Ferrer y compañía, Montera, 51, Madrid.—Salamanca: D. Angel Villar y Pinto.

Art. 90. Para que el rey indulte a los ministros que hayan sido condenados por el Senado, ha de proceder peticion de uno de los cuerpos legislativos.

TITULO VIII.
De las diputaciones provinciales y ayuntamientos.

Art. 91. A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales. La justicia se administra en nombre del rey.

Art. 92. Los tribunales no aplicaran los reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto esten conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley. La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94. Una ley especial regulará el ingreso, ascenso y termino en la carrera judicial.

El ingreso en la carrera judicial se obtendrá siempre por oposicion.

Art. 95. Ningun magistrado ó juez podrá ser suspendido ni depuesto de su empleo sino por real decreto, que se dictará, previa audiencia del consejo de Estado. Si el rey no se conforma con la consulta de este cuerpo, someterá al juez ó magistrado a tribunal competente.

Art. 96. No se dará posesion á ningun juez ó magistrado cuyo nombramiento no haya sido declarado conforme á las leyes por el consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmente á toda infraccion de ley que cometan.

Todo español podrá entablar accion pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometiesen en el ejercicio de su cargo.

TITULO VIII.
De las diputaciones provinciales y ayuntamientos.

Art. 99. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regularán por las respectivas leyes. Estas leyes se formarán en conformidad de los principios siguientes:

Art. 67. La persona del rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 68. El rey nombra y separa libremente sus ministros. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se estende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior.

Art. 70. El rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, hace y ratifica la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Art. 71. Una sola vez cada legislatura podrá el rey suspender las Cortes sin el consentimiento de estas.

En todo caso las Cortes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 43.

Art. 72. En el caso de disolucion de las Cortes, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de nuevas Cortes para dentro de tres meses.

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al rey: 1.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre. 2.º Conferir los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes. 3.º Conceder en igual forma honores y distinciones. 4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias. 5.º Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74. El rey necesita estar autorizado por una ley especial: 1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español. 2.º Para incorporar cualquier otro territorio al territorio español. 3.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

TITULO IV.

Art. 3.º Gozar de todos los derechos civiles.

Art. 2.º Haber cumplido 25 años.

2.º Tener 40 años de edad.

3.º Gozar de todos los derechos civiles.

Y 4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido:

- Presidente del Congreso.
- Diputado electo en tres elecciones generales ó una vez para Cortes Constituyentes.
- Ministro de la corona.
- Presidente del consejo de Estado, de los tribunales supremos y del tribunal mayor de Cuentas.
- Capitan general de ejército ó almirante.
- Teniente general ó vice-almirante.
- Embajador.
- Consejero de Estado.
- Magistrado de los tribunales Supremos, ministro del tribunal de Cuentas, ó ministro plenipotenciario durante dos años.
- Arzobispo ú obispo.
- Rector de universidad y además catedrático.
- Catedrático de término.
- Presidente de las academias españolas de la historia, de ciencias morales y políticas, de ciencias exactas y de ciencias médicas.
- Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.
- Diputado provincial cuatro veces.
- Alcalde por dos veces en pueblos de mas de 30.000 almas.

Art. 63. Serán además elegibles los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64. El senado se renovará por cuartas partes con arreglo á la ley electoral, cada vez que se hagan elecciones generales de diputados.

La renovacion será total cuando el rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA
Del Congreso.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al menos por cada 40.000 almas de poblacion, elegido con arreglo á la ley electoral.

Art. 66. Para ser diputado se requiere:

- 1.º Ser español.

1.º Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicidad de las sesiones de unos y otros cuerpos, dentro de los limites señalados por la ley.

3.º Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de los mismos.

4.º Intervencion del poder ejecutivo y en su caso del poder legislativo para impedir que los mismos cuerpos se estralimiten de sus atribuciones en perjuicio del interés general.

Y 5.º Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que las provincias y municipios no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

TITULO IX.

De la contribuciones y de la fuerza pública.

Art. 100. El gobierno presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de gastos y de ingresos, espresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

Quando las Cortes se reúnan el 1.º de Febrero, los presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez dias inmediatos á su reunion.

El gobierno presentará igualmente con los presupuestos la liquidacion del último ejercicio con arreglo á la ley.

Art. 101. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ú otra especial y por orden del ministro de Hacienda, bajo la responsabilidad del director del Tesoro público.

Art. 102. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 103. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

Art. 104. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos ó crédito público se consideraran como parte del presupuesto y se publicaran con este carácter.

Art. 105. Las Cortes fijarán todos los años á propuesta del rey, las fuerzas militares de mar y tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán antes que la de presupuestos.

